



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> Chile <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b>
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ X ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Motobombas a combustibles líquidos
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> PC N° 119 Proyecto de Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto de Combustibles Líquidos (10 páginas, en Español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> <p>El presente protocolo establece el procedimiento de certificación sólo para las motobombas a combustibles líquidos.</p> <p>Para efectos del presente protocolo se entenderá motobombas como: "bombas para líquidos equipadas con motores de combustión interna, incluyendo los elementos de transmisión, las placas base y cualquier equipamiento auxiliar". El equipamiento auxiliar se define a los componentes o subconjuntos montados como parte de una motobomba y que son necesarios para la operación de la motobomba.</p> <p>El presente protocolo no aplica a los siguientes productos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Motobombas de uso médico en contacto directo con el paciente.</li><li>-Motobombas diseñadas especialmente y puestas al servicio de aplicaciones nucleares.</li><li>-Motobombas de empleo en navíos o unidades móviles en alta mar,</li><li>-Motobombas diseñadas especialmente para uso por las Fuerzas Armadas o por las fuerzas de Seguridad.</li></ul>

<b>7.</b>	<b>Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Seguridad
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes:</b> UNE-EN 809:1999+A1:2010 Bombas y grupos motobombas para líquidos UNE-EN ISO 11681-2:2012 Maquinaria forestal. Requisitos de seguridad y ensayos de sierras de cadena portátiles. Parte 2: Sierras de cadena para la poda de árboles. Ley Nº 18.410 de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b> - <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> -
<b>10.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la fecha de notificación
<b>11.</b>	<b>Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:</b> Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-22827 5447 Correo electrónico: tbt_chile@direcon.gob.cl  <a href="http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33,3397597,33_4085508&amp;_dad=portal&amp;_schema=PORTAL">http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33,3397597,33_4085508&amp;_dad=portal&amp;_schema=PORTAL</a> 1 archivo(s) adjuntos